

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la demanda presentada en reconvención por el demandado ALEJANDRO GARCÍA JURADO frente a la demandante ANA LORENA GARCÍA JURADO.

Pretende la parte demandante en reconvención que se declare a su favor la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble conocido como “601, con un área de 71.53m², de la propiedad horizontal Urbanización Villa Pilar, carrera 3B # 10B – 01, célula 6”.

Revisada la demanda de reconvención se observa que no cumple con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. por cuanto en las pretensiones de la demanda de reconvención omite precisar el tipo de prescripción adquisitiva de dominio que pretende señalando si se trata de ordinaria o extraordinaria.

Tampoco se indica de forma concreta en que consisten los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante en reconvención, esto es, en que consisten las mejoras necesarias realizadas sobre el bien inmueble a usucapir.

Así las cosas, se inadmite la demanda de reconvención tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE:

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Ajrm

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a0156e79668e29b94ab0559dabb7cdcc40de937420cf9996f3cdc7b0847c**

Documento generado en 19/01/2022 05:18:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>